

---

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; ALIANZA SOCIAL; MÉXICO POSIBLE; LIBERAL MEXICANO; Y FUERZA CIUDADANA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL TRES.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE386/2003.

Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Nacionales: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el seis de julio de dos mil tres.

**ANTECEDENTES**

- I. Los partidos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, desde el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuentan con registro como Partido Político Nacional otorgado por el Instituto Federal Electoral. México Posible y el Partido Liberal Mexicano, cuentan con tal registro a partir del tres de julio de dos mil dos; y Fuerza Ciudadana lo obtuvo con fecha 24 de septiembre de dos mil dos. Todos ellos, surtiendo sus efectos el 1o. de agosto del año en que obtuvieron su registro. En tal virtud, los Partidos Políticos mencionados participaron, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año 2003, y ejercieron su derecho a postular candidatos a Diputados por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el seis de julio de dos mil tres se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Diputados por ambos principios. En ellas participaron la Coalición "Alianza para Todos" y los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana.
- III. Con fecha diecinueve de agosto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los últimos medios de impugnación interpuestos por los Partidos Políticos y la Coalición, respecto a los resultados de la elección federal realizada el seis de julio de dos mil tres.
- IV. En sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto, el Consejo General de este Instituto, efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
- V. Los resultados y porcentajes definitivos obtenidos por los Partidos Políticos y la Coalición participantes en el Proceso Electoral Federal de dos mil tres, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio DEOE/1046/2003 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, por el que fue remitido los resultados de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como lo señalado en la Sentencia SUP-REC-057/2003, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, recaída al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, en contra del Acuerdo emitido el veintidós de agosto por el máximo órgano de dirección, mediante el cual llevó a cabo el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la respectiva asignación de Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, son los siguientes:

<b>Mayoría Relativa</b>		
<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Votación</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	8,189,820	30.73
Partido Revolucionario Institucional	6,166,530	23.14
Partido de la Revolución Democrática	4,694,332	17.61
Partido del Trabajo	640,683	2.4
Partido Verde Ecologista de México	1,063,793	3.99
Convergencia	602,415	2.26
Partido de la Sociedad Nacionalista	72,033	0.27
Partido Alianza Social	197,494	0.74
México Posible	242,285	0.91
Partido Liberal Mexicano	108,385	0.41
Fuerza Ciudadana	123,484	0.46
Alianza para Todos	3,637,596	13.65
Votos nulos	896,668	3.36
Candidatos no registrados	16,346	0.06
Total	26,651,864	

<b>Representación Proporcional</b>		
<b>Partido Político o Coalición</b>	<b>Votación</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	8,238,392	30.74
Partido Revolucionario Institucional	9,276,958	34.62
Partido de la Revolución Democrática	4,715,868	17.60
Partido del Trabajo	643,120	2.40
Partido Verde Ecologista de México	1,646,624	6.14
Convergencia	607,549	2.26
Partido de la Sociedad Nacionalista	72,411	0.27
Partido Alianza Social	198,407	0.74
México Posible	243,785	0.90
Partido Liberal Mexicano	109,028	0.40
Fuerza Ciudadana	124,344	0.46
Votos nulos	900,774	3.36
Candidatos no registrados	16,460	0.06
Total	26,793,720	

En virtud de los antecedentes descritos; y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con los cómputos efectuados por el Instituto Federal Electoral y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General de este Instituto declaró la validez de las elecciones ordinarias para Diputados por ambos principios.
2. Que conforme a lo señalado por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el propio código.
3. Que el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una causal de pérdida de registro de un Partido Político Nacional, el “no obtener en la Elección Federal Ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (...)”.
4. Que los partidos de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, no alcanzaron cuando menos el 2% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios, según se desprende de los cómputos nacional, locales, distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se colocan en el supuesto establecido en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) en relación con el

que se colocan en el supuesto establecido en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) en relación con el numeral 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que conforme a lo previsto por los artículos 67, párrafo 1; y 86, párrafo 1, inciso m) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de emitir la Declaratoria de Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Nacionales.
6. Que de conformidad con los artículos 135, párrafo 4; 156, párrafo 4, y 160, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 2, y 36 párrafo 1, inciso k) del mismo ordenamiento legal, los Partidos Políticos Nacionales por si y a través de sus representantes ante los órganos de vigilancia, tienen como derecho el acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, los cuales no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión de dichos instrumentos electorales; por lo que derivado de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales citados en el considerando cuarto de esta Resolución, se considera que éstos deberán reintegrar al Registro Federal de Electores los instrumentos electorales (Padrón Electoral, Listas Nominales de Electores y Cartografía Electoral) que le fueron entregados o a los cuales haya tenido acceso, toda vez que jurídicamente resulta innecesario que sigan conservando los citados instrumentos electorales, puesto que de ninguna manera existirá la posibilidad de que éstos continúen siendo utilizados en términos de ley.
7. Que para efectos del artículo 21, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro a raíz de los resultados electorales señalados en el antecedente V de la presente Resolución, y que participen en el Proceso Electoral extraordinario a que se convoque en el año 2004, conforme a dicha disposición legal, podrán tener acceso a la información del Registro Federal de Electores, de aquellos Distritos Electorales Federales uninominales en los que registren candidatos.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, párrafo 3; 32, párrafo 1; y 66 párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los resultados de los cómputos de declaraciones de validez respectivas de los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y en las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitidas en última instancia; y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 67, párrafo 1 y 86, párrafo 1, inciso m), del mencionado código, la Junta General Ejecutiva emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; México Posible; Partido Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, en virtud de que al no haber obtenido el 2% de la votación emitida en las elecciones federales del seis de julio de dos mil tres, se ubicaron en la causal prevista en el numeral 66, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Segundo.** En consecuencia, a partir de la aprobación de la presente Resolución, los Partidos Políticos Nacionales: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 41 del código arriba citado.

**Tercero.** Los Partidos Políticos Nacionales: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, cuya pérdida de registro es materia de la presente Resolución, quedan obligados a presentar los informes a que se refiere el artículo 49-A del código electoral, así como las aclaraciones pertinentes al respecto, por el tiempo que les fue ministrado financiamiento público.

**Cuarto.** Los Partidos Políticos Nacionales: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, derivado de la pérdida de registro objeto de la presente Resolución, deberán devolver a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los instrumentos electorales (Padrón Electoral, Listas Nominales de Electores y Cartografía Electoral) que les fueron entregados o a los cuales hayan tenido acceso. En caso, de que dichos Partidos Políticos participen en el próximo Proceso Electoral extraordinario que se convoque en el año 2004, tendrán acceso a los instrumentos electorales citados, de aquellos Distritos Electorales Federales uninominales en los que registren candidatos.

**Quinto.** Notifíquese personalmente a los partidos: de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

**Sexto.** La presente Resolución hágase del conocimiento de los integrantes del Consejo General, a través del Secretario del mismo, y notifíquese a todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

**Séptimo.** Comuníquese la presente Resolución a los órganos electorales estatales, para los efectos legales conducentes.

**Octavo.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de agosto de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.